RECOGIDA DE CADÁVERES

Conforme a la legislación vigente en la Unión Europea, corresponde al ganadero la obligación de retirar y destruir los animales que mueran en las explotaciones ganaderas.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, ponen en marcha un servicio de recogida de animales muertos en explotación que afecta a las especies ovina, caprina, porcina, aviar, cunícola, equina y ciervos y que se une al ya existente de bovinos.

La compensación de los gastos generados por el cumplimiento de esta obligación se realizará mediante el sistema de Seguros Agrarios Combinados, que pone a disposición del ganadero el Seguro de Gastos Derivados de la Retirada y Destrucción de animales de las especies Ovina, Caprina, Porcina, Aviar, Cunícola, Equino y Cérvidos muertos en la Explotación.

Se cubren los gastos derivados de la recogida, mediante contenedores de animales muertos (salvo en el caso de equinos) por cualquier causa desde un lugar accesible para camiones hasta el lugar de destrucción de los mismos.

También queda cubierta la retirada de animales que mueran durante el transporte y antes de su entrada en matadero dentro del ámbito de aplicación del seguro y en las CC.AA. donde exista este mismo tipo de seguro.

Quedan excluidos los sacrificios de animales en las explotaciones ordenados por los Servicios Oficiales Veterinarios.

Las explotaciones antes de asegurarse deberán disponer de contenedores homologados que posibiliten la recogida de los animales, salvo en el caso de los equinos. En el caso de las explotaciones cunícola y aviares se recomienda además que se equipen con congeladores que permitan almacenar los cadáveres hasta el momento de su retirada.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación subvencionará el 45% del coste de los contenedores y congeladores, siendo el máximo subvencionable 180 €/contenedor y 250€/congelador, con un máximo de 3 dispositivos por explotación. Para solicitar la subvención será necesario presentar la factura individual de compra y el justificante de pago.

Para más información sobre las características de los **contenedores**, precios y pedidos visitar la página web del ITG ganadero <u>www.itgganadero.com</u>

Las explotaciones de equino no deberán equiparse de contenedor al igual que las de vacuno que mantendrán el mismo sistema de actuación que se llevaba hasta este momento.

Las explotaciones a las que afecta este seguro son las que estén inscritas en el registro de explotaciones ganaderas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra.

Al suscribir el Seguro, el ganadero declarará la capacidad de alojamiento (número de plazas) de cada una de sus explotaciones tal y como figura en la

comunicación de datos del registro de explotaciones Ganaderas diligenciado por el Servicio de Ganadería, debiendo asegurar todas las explotaciones que posea en el ámbito de aplicación de este seguro. En el caso del ovino, caprino y equino distinto del cebo industrial en vez del número de plazas se declarará el censo.

Se va a exceptuar de la recogida durante dos años y **de forma transitoria** a las explotaciones de ovino y caprino de menos de 100 cabezas, las de aves de menos de 500 plazas, las de conejas de menos de 100 reproductoras, las de porcino de menos de 20 reproductoras o 50 plazas de cebo, que como alternativa se les permite el enterramiento.

Esta línea de seguros subvencionados vienen regulados por la Orden APA/2086/2006 publicada el 30 de junio de 2006 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación en la Comunidad Foral de Navarra, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

La contratación del seguro se puede hacerse con cualquier compañía que colabore con agroseguros.

El servicio obligatorio de recogida de animales muertos se pone en marcha el 1 de septiembre de 2006 para todas las especies ganaderas. Debe tenerse en cuenta que existe un periodo de 15 días desde la firma de la póliza hasta el inicio de la garantía, por lo cual es conveniente la suscripción de dicho seguro antes del día 15 de agosto para tener cubierto el servicio desde el 1 de septiembre. A partir de esta fecha, el gestor facturará el servicio de recogida de cadáveres a aquellas explotaciones que no tengan suscrito el seguro correspondiente.

El marco normativo que regirá para esta recogida es la Orden Foral 213/2006 de 14 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas en las que debe realizarse la recogida, transporte y destrucción de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas.